

EXCEPCIONES DE MÉRITO-RAD.2022-00290-00

Fredy Solis <abgsolisnazarit121@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

1. EXCEPCIONES GERONIMO ECHEVERRY. (ECHEVERRY GUTIERREZ E HIJOS).docx.pdf; ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

VILLA RICA, CAUCA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: **SOCIEDAD HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.**

DEMANDADA: **SOCIEDAD ECHEVERRI GUTIERREZ E HIJOS S.A.S.**

FREDY SOLIS NAZARIT, mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 121051 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía N° 10.489.937 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, email: abgsolisnazarit121@hotmail.com en mi calidad de apoderado especial de la demandada la sociedad de derecho privado denominada **ECHEVERRY GUTIERREZ E HIJOS S.A.S.** demandada legalmente por el señor **JERONIMO ECHEVERRI ROBLEDO**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.242.337 domiciliado y residenciado en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, email: jeroeche@yahoo.com, demandada en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 96 del Código de General del Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito.

Atentamente,

FREDY SOLIS NAZARIT

T.P. N° 121051 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. N° 10.489.937 expedida en Santander de Quilichao, Cauca

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
VILLA RICA, CAUCA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **SOCIEDAD HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.**
DEMANDADA: **SOCIEDAD ECHEVERRI GUTIERREZ E HIJOS S.A.S.**

FREDY SOLIS NAZARIT, mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 121051 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía N° 10.489.937 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, email: abgsolisnazarit121@hotmail.com en mi calidad de apoderado especial de la demandada la sociedad de derecho privado denominada **ECHEVERRY GUTIERREZ E HIJOS S.A.S.** demandada legalmente por el señor **JERONIMO ECHEVERRI ROBLEDO**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.242.337 domiciliado y residenciado en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, email: jeroeche@yahoo.com , demandada en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 96 del Código de General del Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

I. DECLARACIONES:

PRIMERO: DECRETAR probada la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.- motivada en el hecho de que la ejecución pretende el recaudo de dineros que no son adeudados por la ejecutada al momento de la presentación de la demanda ejecutiva; explico, la ejecutada sostuvo relaciones comerciales con la demandante, vínculo contractual que se sostuvo hasta el día 11 del mes de marzo del año 2019 y consistió en la prestación de servicio de vigilancia privada armada en las instalaciones de la **ESTACION DE SERVICIOS** ubicada en el área urbana del municipio de Villa Rica Cauca, servicios que fueron facturados con posterioridad a la fecha de terminación de la relación contractual, facturas a las cuales se le practicaron pagos por conducto de la empresa de abogados hoy demandante, a las cuentas bancarias No. 15731301 del Banco Caja Social y que no han sido restados de los valores que hoy se pretenden ejecutar, tal y como lo demuestran los recibos de consignación hechos por la ejecutada.

El cobro se presenta hoy como ilusorio pues como arriba se dijo existieron pagos que no han sido imputados a los valores objeto de la ejecución y por el

contrario se incurre en un doble cobro de obligaciones que para la presente fecha ya han sido debidamente canceladas.

SEGUNDO: DECRETAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL.- motivada en el hecho de que la demandante de manera temeraria y maliciosa ha presentado al cobro obligaciones que ya le han sido satisfechas tal y como pasara a demostrarse con los comprobantes de depósitos adjuntos a la presente contestación de demanda por lo tanto con las facturas aportadas como título se pretende inducir al señor juez en error al presentarse para el cobro documentos que no corresponden hoy a la realidad comercial.

TERCERO: DECRETAR PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.- El sustento de la presente radica en el hecho de haberse producido en favor del demandante y a cargo de la demandada pagos por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**, con los que se extinguieron totalmente algunas de las facturas y el excedente constituye pago parcial de los excedentes de la obligación objeto de cobro judicial pagos de los cuales nada se dice ni se relaciona con cargo a que fueron imputados, siendo entonces menester deducirlo de las obligaciones que se ejecutan.

CUARTA: DECRETAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- El presente mecanismo exceptivo tiene como fundamento el hecho de haber fenecido la oportunidad procesal para presentar al cobro las facturas:

- 1.- 71720 con fecha de exigibilidad del día 11 del mes de enero del año 2019
- 2.- 71721 con fecha de exigibilidad del día 11 del mes de enero del año 2019
- 3.- 71752 con fecha de exigibilidad del día 15 del mes de marzo del año 2019
- 4.- 73344 con fecha de exigibilidad del día 13 del mes de abril del año 2019

Realizado el cálculo de tiempo previsto para la ejecución de las invocadas obligaciones se tiene que los documentos crediticios tienen como fecha de vencimiento:

- 1.- 71720 con fecha de fenecimiento del día 11 del mes de enero del año 2022
- 2.- 71721 con fecha de fenecimiento del día 11 del mes de enero del año 2022
- 3.- 71752 con fecha de fenecimiento del día 15 del mes de marzo del año 2022
- 4.- 73344 con fecha de fenecimiento del día 13 del mes de abril del año 2022

La demanda ejecutiva fue formulada por el demandante el día 06 del mes de mayo del 2022 tiempo durante el cual ya había ocurrido el fenómeno de la prescripción extintiva prevista en el artículo 2512 del código Civil Colombiano, por lo tanto deberán ser negadas las pretensiones y consecuentemente deberá imponerse condena en costas y agencias en derecho a la empresa demandante.

GENERICA O INNOMINADA, fundada en los hechos y pruebas que se puedan evidenciar dentro del trámite la presente ejecución.

II. HECHOS

1.- Al hecho primero es parcialmente cierto, pues si bien se trabó entre la demandante y la demandada un contrato de prestación de servicios de vigilancia privada se produjo en consecuencia la facturación del servicios prestados hasta la fecha de cierre o terminación de actividades comerciales de la demanda, aclarando que por conducto del a firma de abogados que adelanta la ejecución se produjeron pagos frente a las facturas hoy presentadas al cobro de manera irregular.

2.- Al hecho Segundo, Es cierto, tal y como sucedió durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.

3.- Al hecho Tercero, no es cierto como se encuentra plasmado en la demanda, la acreedora cancelo la suma de dinero que se imputa a esta factura, la cual al a fecha se encuentra cancelada en su totalidad.

4.- Al hecho Cuarto, No es cierto, la factura recibió cancelación por cuenta de los deposito realizados a las cuentas bancarias autorizadas por el apoderado del ejecutante.

5.- Al hecho Quinto, Las facturas a que hace mención el presente hecho se generaron con ocasión de la prestación del servicio, el cual termino el día 11 del mes de marzo del año 2019 fecha hasta que estuvo vigente la relación contractual, aclarando que la facturación se produjo de manera extemporánea lo que no permito el pago en la fecha y términos en que se venían realizando.

6.- Al hecho Sexto, NO es cierto, los es inoperante la extinción del plazo ya que ha operado el pago de las facturas presentadas para el cobro, pagos de los cuales no se mencionan los saldos pendientes objeto de cobro tal como infiere el hecho, por el contrario de manera temeraria se presentan al cobro la totalidad de la facturación.

7. Al hecho séptimo, No es cierto, las obligaciones muy a pesar de ser claras y expresas, para la fecha ya no son exigibles, en primer lugar por haber sido ya canceladas y en segundo lugar por el fenómeno de la prescripción de la obligación.

III. A LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Me opongo a su declaratoria toda vez, que si bien es cierto existe una obligación a cargo de la demandada y en favor del demandante, esta no se atempera a los valores reales de las mismas ya que se evidencia un cobro de sumas no debidas.

Los pagos realizados obedecieron a los resultados de cobros realizados por la empresa **ORTEGA & CASTELLANOS** Asesorías en Cobranza, quien en ejercicio de sendas facultades contactaron a la hoy ejecutada y se produjeron por su conducto pago de las obligaciones hoy objeto de cobro forzoso.

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 772 a 794 del Código de Comercio: artículos 488 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil, ley 1231 de 1998.

V. TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

VI. PRUEBAS

TESTIMONIAL: Sírvase su señoría decretar la práctica del testimonio de la señora **ANA FERNANDA BALLESTEROS**, cuya prueba servirá de medio conducente a demostrar los abonos o pagos realizados para efectos de cubrir los servicios prestados por la empresa demandante además de valores reales entregados y recibidos por la acreedora, sobre los que se basan los hechos 1, 3, 4, 5 y 6 además de los hechos en los que se sustentan las excepciones. Y demás particularidades surgidas dentro del contrato de mutuo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte al demandante el señor **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO**.

VII. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Constancia de los abonos recibidos por el demandante relaciones así:
 - .- Cuenta 15194621 por valor de 2.000.000 de fecha 2019-08-16
 - .- Cuenta 15194621 por valor de 4.000.000 de fecha 2019-08-26
 - .- Cuenta 15731301 por valor de 2.000.000 de fecha 2019-12-27
 - .- Cuenta 15731301 por valor de 2.000.000 de fecha 2020-02-03
 - .- Cuenta 15731301 por valor de 2.000.000 de fecha 2020-03-02
3. Copia de los correos electrónicos de fecha 30 de noviembre de 2019; 03 de febrero de 2020; 11 y 28 de julio del 2019 y 2020.
- 4.

VIII. NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El suscrito apoderado y el Demandado: recibimos notificaciones personales en la carrera 8 No. 4-25del municipio de Santander Cauca; email: abgsolisnazarit121@hotmail.com

Atentamente;


FREDY SOLIS NAZARIT
C.C.10.489.937 de Santander de Quilichao, Cauca
T.P.121051 del Consejo Superior de la Judicatura
abgsolisnazarit121@hotmail.com



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20190816 HORA: 11:12:11 ✓
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0467 JARDIN PLAZA
MAQUINA: F001/J5R3
NO. PRODUCTO: 15194621
NOMBRE: HONOR SERVICIOS DE SEGUR
NO. TRANSACCION: 0N007032
REF1: 9009144974
REF2: 71142

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS

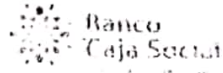
EFFECTIVO

FECHA: 20190826 HORA: 10:41:51
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0120-CARRERA 11
MAQUINA: F002/B218
NO. PRODUCTO: 15194621
NOMBRE: HONOR SERVICIOS DE SEGUR
NO. TRANSACCION: 0N000002
REF1: 9005144974
REF2: 71142

VR. TRANSAC.: \$4.000.000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA



EFFECTIVO

FECHA: 20190826 HORA: 10:41:51
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0120-CARRERA 11
MAQUINA: F002/B218
NO. PRODUCTO: 15194621
NOMBRE: HONOR SERVICIOS DE SEGUR
NO. TRANSACCION: 0N000002
REF1: 9005144974
REF2: 71142

VR. TRANSAC.: \$4.000.000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

316 738 1028 Alexandra
Ortega y Castellanos Abogados
Abogados Honor

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20191227 HORA: 09:35:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0135-CENTRO ANDINO
MAQUINA: F003/0216
NO. PRODUCTO: -15731301
NOMBRE: ASESORIAS Y COBRANZAS OR
NO. TRANSACCION: 0N027800
REF1: 9009144974

VR. TRANSAC.: 12.000.000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

CONSIGNATARIOS

OFICINAS TOTAL

CB CARVAJAL

CB PROPIO

PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO

PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO

PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT

MI PAGO AMIGO PORTAL WEB

MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20200203 HORA: 14:55:01
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0340-UNICENTRO CALI
MAQUINA: F001/L4R6
NO. PRODUCTO: 15731301
NOMBRE: ASESORIAS Y COBRANZAS OR
NO. TRANSACCION: 0N045472
REF1: 9009144974

VR. TRANSAC.: \$2.000.000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

CONSIGNATARIOS

OFICINAS TOTAL

CB CARVAJAL

CB PROPIO

PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO

PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO

PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT

MI PAGO AMIGO PORTAL WEB

MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Honor Peto / En Pago
1000.000
 Banco Caja Social
Más Banco Más Amigo

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200302 HORA: 09:57:45
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0467-JARDIN PLAZA
MAQUINA: F002/J9S5
NO. PRODUCTO: 15731301
NOMBRE: ASESORIAS Y COBRANZAS OR
NO. TRANSACCION: 00001761
REF1: 9009144974

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Honor

Honor Peto / En Pago
1000.000
 Banco Caja Social
Más Banco Más Amigo

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200302 HORA: 09:57:45
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0467-JARDIN PLAZA
MAQUINA: F002/J9S5
NO. PRODUCTO: 15731301
NOMBRE: ASESORIAS Y COBRANZAS OR
NO. TRANSACCION: 00001761
REF1: 9009144974

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - Honor

FW: ACUERDO DE PAGO_ECHEVERRI GUTIERREZ E HIJOS S.A.S. .

De: jeronimo echeverri (jeroeche@yahoo.com)

Para: jeroeche@yahoo.com

Fecha: viernes, 19 de mayo de 2023, 05:08 p. m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----

De: Jerónimo Echeverri <jeroeche@yahoo.com>

Para: Cartera <cartera@honorlaurel.com.co>

CC: jeronimo Echeverri <jeroeche@yahoo.com>

Enviado: lunes, 3 de febrero de 2020 3:41:09 p. m. GMT-5

Asunto: Re: ACUERDO DE PAGO_ECHEVERRI GUTIERREZ E HIJOS S.A.S. .

Pagos hechos a los abogados Ortega y Castellanos

Fw: COMPROMISO DE PAGO -

De: jeronimo echeverri (jeroeche@yahoo.com)

Para: jeroeche@yahoo.com

Fecha: viernes, 19 de mayo de 2023, 05:06 p. m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----

De: juridico juridico <juridico@ortegaycastellanos.com>

Para: "jeroeche@yahoo.com" <jeroeche@yahoo.com>

Enviado: sábado, 30 de noviembre de 2019 7:09:57 p. m. GMT-5

Asunto: COMPROMISO DE PAGO -

Señor Echeverri, buenas tardes.

De acuerdo en la conversación vía telefónica, referente a la obligación en mora que presenta ECHEVERRY GUTIERREZ E HIJOS S.A.S con HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA, envío a continuación acuerdo de pago establecido entre las partes con el objeto de detener la acción judicial.

El compromiso debe ser impreso, firmado, autenticado ante notaria, diligenciar actualización de datos, adjuntar fotocopia de la cédula, enviado los documentos en original a la calle 63 No. 11 - 45 oficina 702 de Bogotá, a nombre de ORTEGA & CASTELLANOS LTDA.

* **Pago en efectivo:** Banco Caja Social - formato recaudo - convenio No. 15731301 - referencia 1 número de cédula del deudor a nombre de Ortega & Castellanos Ltda.

* **Pago en cheque o transferencia:** Banco Caja Social - ahorros - número de cuenta 24031984324 - Nit. 900.083.475-5 a nombre de Ortega y Castellanos Ltda.

* **Enviar soporte de pago a** juridico@ortegaycastellanos.com - fax 2558712.

En espera del soporte de consignación,

Cordialmente,

MONICA SANCHEZ

Departamento Jurídico

ORTEGA & CASTELLANOS LTDA.

juridico@ortegaycastellanos.com

PBX. (1) 2110296

Teléfono: (1) 2550816

Fax. (1) 2558712

Celular 3004141554

Bogotá - Colombia



Compromiso de pago - Honor Servicios de Seguridad Ltda.docx
25.3kB

FW: DESCUENTO- OBLIGACION HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD

De: jeronimo echeverri (jeroeche@yahoo.com)

Para: jeroeche@yahoo.com

Fecha: viernes, 19 de mayo de 2023, 05:09 p. m. GMT-5

----- Mensaje reenviado -----

De: Gestor 10 <gestor10@ortegaycastellanos.com>

Para: "jeroeche@yahoo.com" <jeroeche@yahoo.com>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 4:23:57 p. m. GMT-5

Asunto: DESCUENTO- OBLIGACION HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD

Señor: Echeverri, buenas tardes

Ref. Obligación en mora Honor Servicios de Seguridad.

De acuerdo a su solicitud para el pago total, obligación en mora Honor Servicios de Seguridad, el departamento jurídico acepto como único pago \$1.400.000, fecha máxima de pago 7 de agosto de 2020, cancelando este valor queda a paz y salvo por todo concepto, relaciono datos del banco para efectos del pago.

Medios de pago:

* **Pago en efectivo:** Banco Caja Social - formato recaudo - convenio No. 15731301 - a nombre de Ortega & Castellanos Ltda. Referencia 1 número de cédula del deudor.

* **Pago en cheque o transferencia:** Banco Caja Social - ahorros - número de cuenta 24031984324 a nombre de Ortega y Castellanos Ltda. - Nit. 900.083.475-5.

Contamos con su colaboración y cumplimiento.

Cordialmente,

Alexandra Moreno F.

Departamento prejurídico

ORTEGA & CASTELLANOS

Pbx. (1) 2110296

Teléfono. (1) 2550816

Fax. (1) 2558712

Celular. (+57) 3167381028

Bogotá - Colombia

gestor10@ortegaycastellanos.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
VILLA RICA CAUCA.
E. S. D.

REF.: **MEMORIAL PODER.**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA
CUANTIA.
RADICACION: 2022-00290-00

JERONIMO ECHEVERRI ROBLEDO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.337 expedida en Bogotá D.C., email: jeroeche@yahoo.com, en mi calidad de representante legal de la sociedad demandada **ECHEVERRIGUTIERREZ E HIJOS**, identificada con el Nit.- 900.914.497-4 mediante el presente documento manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FREDY SOLIS NAZARIT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.489.937 expedida en Santander Cauca, abogado titulado, e inscrito con tarjeta profesional número 121051 del C.S.J., domiciliado y residenciado en el municipio de Santander Cauca, email: abgsolisnazarit121@hotmail.com; correo que figura en el registro nacional de abogados, para que asuma su representación dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la empresa **SOCIEDAD HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con el número de Nit. 800.185.039-2.

Además de las facultades arriba conferidas faculto a mi abogado para conciliar, transigir, aportar y solicitar todo tipo de pruebas, interponer recursos, formular excepciones, sustituir y reasumir este mandato, y en fin todas aquellas facultades tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente poder.

Del señor Juez atentamente,


JERONIMO ECHEVERRI ROBLEDO
C.C. No. 79.242.337 de Bogotá D.C.

Acepto:


FREDY SOLIS NAZARIT.
C. C. N°. 10.489.937 de Santander Cauca.
T. P. N°. 121051 del C.S.J.

